

**EXPEDIENTE 08CM-2023-00423-00 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO  
APELACIÓN - SEÑOR JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Axel Herrera &lt;notificaciones\_axelherrera@herreraromeroabogados.com&gt;

Mar 12/09/2023 11:38

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Quindío - Armenia &lt;cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (136 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - EN SUBSIDIO APELACIÓN - LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA VALENCIA.pdf;

Señor  
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Armenia - Quindío

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA VALENCIA  
Radicado: 2023-00423-00

Respetado Doctor:

En calidad de apoderado demandante, mediante memorial adjunto presento recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del día 06 de septiembre de 2023 por medio del cual se rechaza la demanda.

Un cordial saludo,



AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

Abogado

Cel: 300 912 15 09 310 544 03 34

Carrera 80 A Nro. 32 EE – 72 Oficina 804, Edificio Ofix 33 de Medellín.

AVISO: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

Medellín, septiembre 12 de 2023

Señor

JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia

–

Quindío

E.

S.

D.

Ref: Rdo: 2023-00423-00

Dte: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA  
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Ddo: LUIS ALEJANDRO SAAVEDRA VALENCIA

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN  
FRENTE AL AUTO DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Respetado Doctor:

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa posible me permito presentar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación frente al Auto del día 06 de septiembre de 2023 por medio del cual el Despacho Rechaza la Demanda; con base en las siguientes consideraciones:

Señor Juez, aclaro que, para la presente demanda ejecutiva con garantía real, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, la fecha de incumplimiento en el pago de la obligación no es la misma que la fecha de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo. Es ahí donde considero, reitero con todo respeto, que su señoría no da alcance a lo manifestado y solicitado en la demanda porque si bien la fecha de incumplimiento del pago de la obligación corresponde al día 07 de febrero de 2023, esta fecha, no es la fecha, de conformidad con la norma señalada, en que se configura en mora el crédito (de vivienda) ni mucho menos es la fecha de aceleración del plazo.

Señala el señor Juez: “...Pese a que existe manifestación de la parte demandante, en la cual indica al despacho que acelera la obligación desde la fecha en la cual el deudor entro en mora, esto es el 07 de febrero de 2023...”. Señor juez, tal manifestación, la verdad, no la encuentro ni el texto de la demanda inicial ni el texto del escrito de cumplimiento de requisitos. Conforme el texto de la demanda el plazo de la obligación se acelera desde la fecha de presentación de la demanda y en consecuencia desde esta fecha de presentación de la demanda se cobran intereses de mora.

Contrario a lo que señala el señor Juez, en el Hecho 7-. de la demanda se está cobrando unos **INTERESES CORRIENTES** contados desde el día 07 de febrero de 2023 hasta el día 10 de agosto de 2023 (día antes de la presentación de la demanda). Fíjese señor juez que son

---

HERRERA ROMERO ABOGADOS S.A.S - AXEL DARÍO HERRERA GUTIÉRREZ

Dirección Cra. 80A Nro. 32 EE 72 Oficina 804 Correo electrónico

[notificaciones\\_axelherrera@herreraromeroabogados.com](mailto:notificaciones_axelherrera@herreraromeroabogados.com) Teléfonos 300 912 1509 – 305 412

8547

Medellín - Antioquia

intereses corrientes, no se están cobrando intereses de mora a partir de la fecha que señoría señala, porque los intereses de mora se cobran a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, fecha de aceleración del plazo, es decir, el día 11 de agosto de 2023.

Contrario a lo que señala el señor Juez (respecto de la manifestación que informa que hace la demandante), en el Numeral 1.3. de las Pretensiones se están cobrando intereses de mora desde la presentación de la demanda. Fíjese señor Juez, lo que se indica en dicho numeral: “...*Intereses de mora: **Desde la fecha de presentación de la demanda fecha esta aceleración del plazo y en consecuencia de constitución en mora, a la tasa máxima legal permitida**”.* Negrita y subraya para resaltar, con todo respeto.

Señor juez, considero que la premisa asumida por el Despacho es equivocada. La entidad demandante aceleró el plazo de la obligación y en consecuencia cobra intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, que no, del día 07 de febrero de 2023.

Por lo anterior, espero que su señoría encuentre la claridad para reponer el auto del día 06 de septiembre de 2023 y en consecuencia eventualmente librar orden de pago. En caso de que el señor Juez, en realidad no encuentre suficiente razón, ruego conceder el Recurso de Apelación.

Atentamente,

*Axel Herrera*  
AXEL DARÍO HERRERA GUTIERREZ  
C.C. 98.556.261 Envigado  
T.P. 110.084 C. S. de la J.